

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto implementar las reglas del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (SICE).

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad dotar de celeridad a la notificación, vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA, según el alcance establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, y en concordancia con la normativa vigente de la materia.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

- a) Los órganos, unidades orgánicas, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA que emiten y/o notifican actos administrativos y actuaciones administrativas, en el marco de su actividad administrativa.
- b) Las personas naturales o jurídicas, en calidad de administrados, que desarrollan actividades incluidas en el ámbito de competencia del OEFA sujetas a la supervisión y fiscalización del OEFA, y sujetos obligados en los procedimientos de ejecución coactiva.
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) sujetas a supervisión en el marco de la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- d) Las personas naturales y personas jurídicas de derecho público y/o de derecho privado a quienes el OEFA deba notificar actuaciones administrativas distintas a los actos administrativos, emitidas dentro de un procedimiento administrativo o fuera de él.

Artículo 4.- Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA (SICE)

El SICE es el sistema informático que permite la transmisión y almacenamiento de la información de las notificaciones vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas del OEFA, garantizando la confidencialidad y la integridad de la información, así como la disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente al Usuario-SICE.

Artículo 5.- Creación de la casilla en el SICE

- 5.1 La Unidad Funcional Gestión Documental del OEFA (UFGD) crea las casillas electrónicas en el SICE y las asigna, a solicitud y según corresponda, a las personas naturales o jurídicas o EFA señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 3° del presente Reglamento.
- 5.2 La UFGD comunica, mediante correo electrónico automático, a las personas naturales o jurídicas o EFA señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 3° del presente Reglamento, la creación y asignación de su casilla electrónica en el SICE, según corresponda.

Artículo 6.- Afiliación al SICE y verificación de datos

6.1 Para afiliarse en el SICE, las personas naturales o jurídicas o las EFA señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 3° ingresan a la Plataforma Única de Servicios Digitales (Plusd), <https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd>, donde consignan en la pantalla inicial los siguientes datos:

- a) En el caso de personas naturales: se consignan los datos de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o su Carnet de Extranjería.
- b) En el caso de personas jurídicas: se consignan los datos de acceso al servicio Sunat Operaciones en Línea (SOL): (i) número de Registro Único de Contribuyente (RUC), (ii) nombre de usuario; y, (iii) contraseña.
- c) En los supuestos en los que no resulte aplicable los literales precedentes, el representante legal de la actividad sujeta a fiscalización ambiental consigna sus datos así como los de la actividad que realiza y su ubicación.

6.2. Una vez confirmados los datos ingresados, deben crear una contraseña; asimismo, deben registrar un correo electrónico y un número de teléfono celular para la recepción de alertas informativas.

Para el caso de personas jurídicas, se debe consignar el asiento y partida donde conste la inscripción registral, correo electrónico y el número de teléfono celular del representante legal y asiento donde conste inscrito el poder vigente.

6.3. Acto seguido, deben manifestar su conformidad sobre los términos y condiciones de uso del SICE a través de la Plusd.

6.4. Después de manifestar su conformidad, deben ingresar al SICE a través de la Plusd digitando su nombre de usuario y contraseña creada. A partir de este ingreso, adquiere la calidad de Usuario-SICE.

Artículo 7.- Casilla electrónica

7.1 La casilla electrónica es el domicilio digital obligatorio para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA en el marco de sus funciones.

7.2 Solo existe una casilla electrónica por Usuario-SICE.

7.3 La asignación y el uso de la casilla electrónica por parte del Usuario-SICE son gratuitos.

Artículo 8.- Notificación electrónica

8.1 La notificación electrónica es el acto mediante el cual, a través del SICE, los órganos, unidades orgánicas, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA depositan, en la casilla electrónica asignada al Usuario-SICE, los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus funciones.

8.2 El SICE envía los mensajes de alerta del depósito de los actos administrativos y actuaciones administrativas en la casilla electrónica del Usuario-SICE al correo electrónico y al número de teléfono celular registrado por el Usuario-SICE. Dichos mensajes constituyen requisitos de validez de la notificación del acto administrativo o actuación administrativa.

8.3 La notificación electrónica realizada mediante el SICE tiene carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.

8.4 La notificación electrónica se efectúa en días hábiles, durante el horario de atención al

público del OEFA. La notificación realizada después del horario de atención al público, se entiende efectuada al día hábil siguiente a la primera hora.

- 8.5 El acto administrativo o actuación administrativa que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia. Para tal efecto, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del acto administrativo o actuación administrativa que obra en el repositorio digital del OEFA, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.
- 8.6 Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9.- Constancia de depósito de la notificación electrónica

- 9.1 La Constancia de depósito de la notificación electrónica se autogenera en el SICE por el depósito de un acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica asignada al Usuario-SICE.
- 9.2 La Constancia de depósito de la notificación electrónica contiene como mínimo lo siguiente: número del expediente, identificación del Usuario-SICE, órgano que emite la notificación, el acto administrativo o actuación administrativa a notificar, la indicación de la remisión de la alerta informativa al correo electrónico y número telefónico registrados en el SICE, y sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de depósito.
- 9.3 La notificación electrónica se considera válidamente efectuada a través de la Constancia de depósito conforme al numeral 9.2 del presente Reglamento.
- 9.4 La Constancia de depósito de la notificación electrónica puede ser visualizada en la casilla electrónica para su descarga por el Usuario-SICE.

Artículo 10.- Constancia de Acuse de Recibo

- 10.1 La Constancia de Acuse de Recibo constituye la confirmación de la recepción de la notificación electrónica del acto administrativo o actuación administrativa depositado en la casilla electrónica del Usuario-SICE. Se genera de forma automática en el SICE cuando el Usuario-SICE accede al mensaje de notificación durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
- 10.2 La Constancia de Acuse de Recibo cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de envío y depósito del acto administrativo o actuación administrativa notificada a través del SICE y del acceso al mensaje de notificación, respectivamente.
- 10.3 La Constancia de Acuse de Recibo puede ser visualizada en la casilla electrónica para su descarga por el Usuario-SICE.

Artículo 11.- Efectos legales de la notificación electrónica

- 11.1 La notificación electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el Usuario-SICE, de acuerdo con la fecha y hora registradas en la Constancia del Acuse de Recibo autogenerada por el SICE, conforme a lo indicado en el artículo 10° del presente Reglamento.
- 11.2 En caso el Usuario-SICE no acceda al mensaje de notificación depositado en su casilla electrónica en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación

electrónica efectuada válidamente conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10°, los efectos legales surten a partir del día hábil siguiente al vencimiento de este plazo, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y sus modificatorias.

- 11.3 El cómputo de los plazos para las acciones que correspondan al Usuario-SICE en virtud del acto administrativo o actuación administrativa notificada se inicia al día hábil siguiente de la fecha registrada en la Constancia de Acuse de Recibo o, en su defecto, a partir del séptimo día hábil posterior a la fecha de notificación electrónica efectuada válidamente, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior para el inicio del cómputo del plazo.

Artículo 12.- Baja de la casilla electrónica

- 12.1 La casilla electrónica puede ser dada de baja por los siguientes motivos:

- a) Cuando el OEFA tome conocimiento del fallecimiento de la persona natural registrada en el SICE.
- b) Cuando el representante legal, debidamente acreditado, comunique y acredite la extinción de la persona jurídica registrada en el SICE.
- c) Otros supuestos que conlleven a que el Usuario del SICE no se encuentre dentro del ámbito de competencia del OEFA, debidamente verificados.

- 12.2 La verificación de la ocurrencia de los supuestos previstos en el numeral 12.1 es efectuada por los órganos, unidades orgánicas, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA, quienes comunican tal verificación a la UFGD en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que tomen conocimiento del supuesto correspondiente. La UFGD procede con la baja en un plazo de un (1) día hábil contado desde la fecha de recepción de la comunicación del órgano, unidad orgánica, oficina desconcentrada o de enlace.

- 12.3. En caso de bajas de casillas electrónicas solicitadas por usuarios en los supuestos previstos en el numeral 12.1, la baja es comunicada a los solicitantes por la UFGD vía correo electrónico.

- 12.4. La baja implica que el OEFA ya no remite notificaciones al administrado a su casilla electrónica. Esto no impide que el administrado pueda revisar documentos notificados a su casilla antes de la fecha de la baja.

Artículo 13.- Obligaciones del OEFA respecto del SICE

En el marco del artículo 6°-A del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, son obligaciones del OEFA:

- 13.1 Crear y asignar la casilla electrónica para el Usuario-SICE.
- 13.2 Brindar la asistencia necesaria para el registro y uso del SICE, a través de los canales de atención que se proporcionen para tal fin.
- 13.3. Atender las consultas de las personas naturales o jurídicas o las EFA señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 3 del presente Reglamento, relacionadas a la creación y uso del SICE.
- 13.4. Mantener operativo el SICE.
- 13.5. Informar, en tiempo real, al Usuario-SICE sobre cualquier contingencia del SICE.

Artículo 14.- Obligaciones del Usuario-SICE

En el marco del artículo 6° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, son obligaciones del Usuario-SICE:

- 14.1. Cumplir con los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica del SICE.
- 14.2. Revisar periódicamente y diligentemente la casilla electrónica otorgada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos y actuaciones administrativas que se le notifique.
- 14.3. Resguardar y mantener la confidencialidad de los datos que permite su acceso al SICE, adoptando las respectivas medidas de seguridad. El acceso y uso del SICE se presume efectuado por el Usuario-SICE.
- 14.4. Proporcionar y mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. Dicha actualización se realiza a través del menú habilitado para tal efecto en la casilla electrónica. La no actualización de los datos no invalida las notificaciones efectuadas, las cuales se consideran válidas para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Administrados con casillas en el SICE creadas en el marco del “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

Los administrados que sean usuarios de casillas electrónicas del SICE creadas en el marco del “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, mantienen su casilla electrónica válidamente creada, así como las credenciales de acceso otorgadas, continuándose con la notificación electrónica obligatoria en dicha casilla; siendo identificados como Usuarios-SICE y debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, los administrados, en su calidad de Usuarios-SICE, a los que se refiere el párrafo precedente deben ingresar a su casilla electrónica a través de la Plusd, en la cual manifiestan su conformidad con los términos y condiciones del uso del SICE, conforme al alcance de las notificaciones establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM.

Segunda.- Administrados no autenticados en el SICE en el marco del “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

El OEFA comunica la creación de la casilla electrónica a los administrados que no se autenticaron en el marco del “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, conforme al procedimiento establecido en los artículos 5° y 6° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Excepciones al uso del SICE

Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando no existe la posibilidad de usar el SICE para efectuar las notificaciones obligatorias vía casilla electrónica, el OEFA notifica a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de informar dicha contingencia al Usuario-SICE.

Segunda.- Comunicación en caso de interrupción del funcionamiento del SICE

El OEFA comunica oportunamente, a través de su sede digital y otros medios adicionales que considere oportunos, los casos de interrupción del funcionamiento del SICE a causa de fallas técnicas o de otro tipo. La comunicación precisa la fecha, hora y duración de la falla que impide la notificación electrónica. En estos casos, se aplica lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Tercera.- Reglas de supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y sus modificatorias.

Cuarta.- Uso facultativo del SICE

El SICE es de uso facultativo para las siguientes notificaciones:

- 1) Notificaciones a los denunciantes, en el marco del procedimiento de denuncias por actos de corrupción en el OEFA, regulado en el Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado por Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA-GEG y sus modificatorias, o la norma que lo sustituya.
- 2) Notificaciones a los solicitantes de acceso a la información pública, regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OEFA.
- 3) Notificaciones a los solicitantes en el marco del procedimiento de atención de consultas del ciudadano, regulado en el Manual de Procedimientos "Comunicaciones", aprobado por Resolución de Gerencia General N° 060-2021-OEFA/GEG y sus modificatorias, o la norma que lo sustituya.

Quinta.- Afiliación de los administrados que pasan a la competencia del OEFA en virtud de las transferencias de funciones

En los casos de los administrados que se afilien a la competencia del OEFA en el marco de las transferencias de funciones reguladas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estos administrados se afilian al SICE conforme al artículo 6 del presente Reglamento, a partir del día hábil siguiente a la fecha de asunción de funciones por parte del OEFA, según la Resolución de Consejo Directivo que formaliza la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector correspondiente.

Sexta.- Integración progresiva del SICE a los bloques básicos de interoperabilidad técnica

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, el OEFA, una vez concluida la integración progresiva del SICE a los bloques básicos de interoperabilidad técnica regulados en la referida Disposición, comunicará a los Usuarios-SICE las disposiciones técnicas-operativas para el acceso y condiciones de uso en el marco de la interoperabilidad del Estado Peruano.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09147239"



09147239